

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00813-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare o excluya el literal C) denominado “*otros*” del acápite de pretensiones de la demanda.
2. Aporte poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. y el decreto en cita; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, que lo faculte para impetrar la presente acción.
3. Aclare o complemente la dirección del apoderado judicial en lo que concierne a la ubicación de su domicilio específicamente el dónde indica “*de esta ciudad*”.
4. Allegue las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8° del decreto en cita en lo que atañe al correo electrónico de la parte demandada.
5. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera demandante debidamente actualizado.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio, escrita sobre un fondo blanco.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ